

DECRETO 2451/1961, de 30 de noviembre, por el que se declara dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Ribota (Segovia).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Ribota (Segovia) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 2452/1961, de 30 de noviembre, por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Canillas del Aceituno (Malaga).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Canillas del Aceituno (Malaga) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 2453/1961, de 30 de noviembre, por el que se declara dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción de sus edificios escolares al Ayuntamiento de Santa Cruz de Moya (Cuenca).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Santa Cruz de Moya (Cuenca) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 2454/1961, de 30 de noviembre, por el que se establece un Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, en Gijón.

El crecimiento extraordinario de la población escolar en Gijón y el prestigio adquirido por su Instituto de Enseñanza Media han tenido como consecuencia durante los últimos años un incremento de la matrícula oficial de alumnos y alumnas en aquel Centro docente, tan grande, que sus necesidades no pueden ser resueltas con sólo un claustro de Profesores. Se hace necesaria la división del actual Instituto en dos, uno de ellos masculino y el otro femenino.

En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos veintitres, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno:

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece en Gijón un Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino, que deberá iniciar sus actividades en el año académico mil novecientos sesenta y dos-mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—Desde la fecha indicada, el actual Instituto mixto de Gijón quedará transformado en Instituto masculino.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación Nacional adoptará las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 2455/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el expediente de revisión de precios de las obras de construcción de edificio para Escuela Profesional de Comercio, en León.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el expediente de revisión de precios de las obras de construcción de edificio para Escuela Profesional de Comercio de León, por un presupuesto total de dos millones ochocientos cuarenta mil ciento ochenta y cinco pesetas con noventa y dos céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, dos millones ochocientos cuarenta mil cuarenta y dos pesetas con ochenta y seis céntimos; seis por ciento de beneficio industrial, ciento setenta mil cuatrocientas dos pesetas con cincuenta y siete céntimos; pluses, doscientas setenta y siete mil seiscientos sesenta y dos pesetas con cuarenta y siete céntimos, suma, tres millones doscientas ochenta y ocho mil ciento siete pesetas con noventa céntimos; a deducir el quince con una milésima por ciento ofrecida como baja por el adjudicatario del primitivo proyecto, cuatrocientas noventa y tres mil doscientas cuarenta y nueve pesetas con seis céntimos; total de contrata, dos millones setecientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho pesetas con ochenta y cuatro céntimos; honorarios del Arquitecto, veintiocho mil trescientas veintinueve pesetas con cuarenta y tres céntimos; honorarios del Aparejador, dieciséis mil novecientos noventa y siete pesetas con sesenta y cinco céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de esta revisión se distribuye en la siguiente forma: un millón cuatrocientas diez mil pesetas, con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas por Decreto del Ministerio de Trabajo de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro en el año mil novecientos sesenta y uno y un millón cuatrocientas treinta mil ciento ochenta y cinco pesetas con noventa y dos céntimos, con cargo a los mismos fondos en el año mil novecientos sesenta y dos.